

ANEXO 180708-01

ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 01 DE JULIO DE 2018; Y A LA ASIGNACION DE LOS MISMOS A LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.-----

---Culiacán, Sinaloa, México, 08 de julio de 2018.-----

---Visto para Acuerdo la calificación de la elección y asignación de diputaciones, según los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el domingo 01 de julio de 2018; y -----

-----RESULTANDO-----

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.-----

---II. El 1 de Junio del 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales-----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa-----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xóchilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa-----

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VI.- Que por Decreto número 89 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 06 de febrero de 2017, por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---VII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del año en curso, aprobó la procedencia del registro de los convenios de coalición con los números de acuerdo siguientes: **IEES/CG008/18** aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular veintidós fórmulas de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como candidaturas integrantes de ayuntamientos en dieciséis de los dieciocho municipios del Estado de Sinaloa, por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social; **IEES/CG009/18** aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones en los veinticuatro distritos uninominales locales, así como a la integración de los ayuntamientos en los dieciocho municipios del estado, todos por el sistema de mayoría relativa, presentado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense; **IEES/CG010/18** aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; todos para contender en el proceso electoral local 2017-2018.-----

---VIII.- Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional con los números de acuerdo siguientes: **IEES/CG031/18** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales locales, presentadas por la Coalición total "Por Sinaloa al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, cuyo origen partidario se estableció en el convenio de coalición aprobado con fecha 23 de enero del año en curso, según acuerdo número IEES/CG009/18, siendo de la siguiente manera 10 (diez) candidatos para el Partido Acción Nacional, 2 (dos) del Partido de la Revolución Democrática, 2 (dos) del Partido Movimiento Ciudadano y 10 (diez) del Partido Sinaloense; **IEES/CG032/18** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional; **IEES/CG033/18** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática; **IEES/CG034/18** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano; **IEES/CG035/18** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense; **IEES/CG036/18** Aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales locales, presentadas por la Coalición parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cuyo origen partidario se estableció en el convenio de coalición aprobado con fecha 23 de enero del año en curso, según acuerdo número IEES/CG010/18, siendo de la siguiente manera 13 (trece) candidatos para el Partido

Revolucionario Institucional, 3 (tres) del Partido Verde Ecologista de México y 3 (tres) del Partido Nueva Alianza; **IEES/CG037/18** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en cinco de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional; **IEES/CG038/18** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en cinco de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México; **IEES/CG039/18** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en cinco de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Nueva Alianza; **IEES/CG040/18** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, presentadas por la Coalición parcial "Juntos Haremos Historia", conformada por los Partidos Políticos, del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para participar en 22 distritos electorales locales, cuyo origen partidario se estableció en el convenio de coalición aprobado con fecha 23 de enero del año en curso, según acuerdo número IEES/CG008/18, siendo de la siguiente manera 5 (cinco) candidatos para el Partido del Trabajo, 11 (once) del Partido Morena y 6 (seis) del Partido Encuentro Social; **IEES/CG041/18** aprobó candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales 03 y 24 y de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo; **IEES/CG042/18** aprobó candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Morena; **IEES/CG043/18** aprobó candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales locales 03 y 24, así como de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Encuentro Social; **IEES/CG044/18** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Independiente de Sinaloa.-----

---IX.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los 24 Consejos Distritales del Estado celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. -----

---X.- Que como lo dispone la fracción II del artículo 259 y la fracción II, del artículo 260 ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y los remitieron al Consejo General para que este Órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la asignación de diputados electos por ese

principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación correspondientes. -----

---XI.- Que con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, documento que acumulado con las copias fotostáticas de las 24 Actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se agregará como anexo, identificado con la letra "A", para que forme parte del presente Acuerdo; a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 138 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto, la aplicación de la misma. -----

---2.- Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen los requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos definidos en el artículo 27 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 28, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

"Art. 24. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General. (Ref Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

Para la elección de los 16 Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinomial.

Todo partido político que alcance el tres por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional. (Ref Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

El número de Diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015)."

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 27. *Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se considerarán los siguientes elementos:*

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. *Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.*

PORCENTAJE MÍNIMO. *Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones.*

VOTACIÓN EFECTIVA. *Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado una diputación de representación proporcional por porcentaje*

mínimo, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados para la obtención de dicha curul.

VALOR DE ASIGNACIÓN. Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los partidos políticos, entre el número de Diputaciones de representación proporcional que se vayan a repartir.

COCIENTE NATURAL. La resultante de dividir la votación efectiva de cada partido político, entre el valor de asignación.

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.

COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada partido político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputaciones establecido en esta ley, entre el valor de asignación ajustado.

RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados.

Artículo 28. La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:

I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber registrado candidatos a Diputaciones de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y,
- b) Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional; y,

II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, atenderá el siguiente procedimiento:

- a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo.
- b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de las Diputaciones de representación proporcional que hayan quedado.
 1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de representación proporcional que queden por repartir.
 2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de representación proporcional que a cada partido político se le asignara.

3. *A continuación se determinará si es de aplicar a algún partido político alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Estatal, para lo cual al partido político cuyo número de Diputaciones por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, iniciando la reasignación con aquellos que se encuadran en condiciones de sub-representación, atendiendo al último párrafo del artículo 24 y a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, último párrafo, ambos de esta misma Ley.*
4. *Una vez determinado si algún partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el artículo 24 de la Constitución Estatal, continuará la asignación de Diputaciones de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados.*
5. *Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados, en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores.*

---3.- Que conforme a lo establecido en las fracciones XVI y XVII del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos con derecho a ello, calificar esa elección y declarar su validez, aplicar la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 28 de la Ley citada y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 262 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional, y el artículo 263 faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos:-----

"Artículo 146. *Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:*

(...)

XVI.- *Efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones según el principio de representación proporcional y hacer la calificación y declaración de validez de la elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación;*

XVII.- *Aplicar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional..."*

"Artículo 262. *El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura.*

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:*
 - a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;*
 - b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;*
 - c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Estatal, se procederá a la asignación de Diputaciones electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en este ordenamiento; y,*
- II. Se continuará con la elección de la Gobernatura, bajo el siguiente procedimiento:*
 - a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;*
 - b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura y se asentará en el acta correspondiente. "*

"Artículo 263. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

---4.- Que el proceso de elección de Diputados por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa califique y declare su plena validez. -----

---5.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro: -----

DISTRITO																	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1. EL FUERTE	8,270	17,764	936	1,217	908	1,464	2,140	4,034	22,788	953	367	0	0	0	0	14	2,354	63,209	
2. LOS MOCHIS	7,394	12,086	707	1,586	912	863	1,008	3,219	24,290	1,157	745	0	0	0	0	44	1,282	55,293	
3. LOS MOCHIS	6,438	11,822	961	2,726	687	830	1,031	1,831	22,508	676	347	0	0	0	0	20	2,676	52,553	
4. LOS MOCHIS	6,829	10,887	647	1,284	720	790	719	2,453	24,270	847	796	0	0	0	0	52	1,301	51,595	
5. LOS MOCHIS	9,352	8,190	731	1,775	760	923	751	2,192	25,469	984	740	0	0	0	0	0	1,142	53,009	
6. SINALOA	2,560	17,353	1,576	2,746	677	1,206	967	2,154	15,540	793	298	0	0	0	0	13	2,170	48,053	
7. GUASAVE	3,161	14,996	785	4,493	1,117	553	1,604	1,761	22,884	1,298	440	0	0	0	0	31	1,659	54,782	
8. GUASAVE	2,458	16,172	830	2,135	795	813	961	3,111	21,768	1,003	539	0	0	0	0	27	1,563	52,175	
9. GUAMÚCHIL	11,401	14,488	4,344	1,102	1,106	2,765	1,101	8,658	15,871	1,520	437	0	0	0	0	10	2,254	65,057	
10. MOCORITO	4,487	19,001	3,592	1,532	1,292	1,056	937	7,565	12,075	711	405	0	0	0	0	19	2,142	54,814	
11. NAVOLATO	3,944	10,135	1,004	3,213	1,049	895	662	3,533	18,878	999	1,258	0	0	0	0	40	1,448	47,058	
12. CULIACÁN	5,406	11,860	726	1,910	1,173	1,294	1,556	5,100	27,621	1,094	1,945	0	0	0	0	66	1,492	61,243	
13. CULIACÁN	5,966	13,977	743	1,907	1,407	1,007	944	3,352	23,607	940	1,831	0	0	0	0	87	1,868	57,636	
14. CULIACÁN	7,047	13,776	678	2,113	1,630	975	1,976	3,853	28,199	1,169	873	2,704	1,566	0	0	80	1,690	68,329	
15. CULIACÁN	3,829	8,316	582	1,721	1,084	838	659	2,752	22,302	923	649	0	0	2,916	0	37	1,052	47,660	
16. CULIACÁN	2,872	8,162	619	2,196	1,049	986	783	2,760	22,652	925	835	0	0	0	0	29	1,032	44,900	
17. CULIACÁN	2,681	9,994	683	2,092	1,112	863	943	2,901	23,112	1,084	2,016	0	0	0	0	45	2,356	49,882	
18. CULIACÁN	3,501	10,740	839	2,019	893	847	963	5,619	20,972	713	792	0	0	0	0	26	1,861	49,785	
19. LA CRUZ	4,022	18,956	1,039	1,282	2,791	1,230	939	7,571	11,953	615	369	0	0	0	0	128	4,434	55,329	
20. MAZATLÁN	7,379	13,333	846	2,106	1,556	1,417	933	3,101	27,619	825	860	0	0	0	0	34	2,048	62,057	
21. MAZATLÁN	7,547	11,359	538	1,697	1,238	950	943	2,116	22,183	636	806	0	0	0	1,727	124	1,248	53,112	
22. MAZATLÁN	7,286	12,252	634	1,902	1,392	1,114	775	2,293	24,518	826	1,169	0	0	0	0	250	2,052	56,463	
23. MAZATLÁN	8,969	14,626	683	1,342	1,168	928	895	2,934	15,686	555	502	0	0	0	0	36	1,898	50,232	
24. ROSARIO	10,540	12,385	3,012	353	722	721	1,691	1,370	14,345	468	349	0	0	0	0	16	2,089	48,061	
Total de votos	143,339	312,630	27,735	46,449	27,238	25,328	25,881	86,233	511,120	21,714	19,368	2,704	1,566	2,916	1,727	1,228	45,111	1,302,287	

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR PARTIDO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO																	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
Total de votos	143,339	312,630	27,735	46,449	27,238	25,328	25,881	86,233	511,120	21,714	19,368	2,704	1,566	2,916	1,727	1,228	45,111	1,302,287	
Porcentaje	11.01%	24.01%	2.13%	3.57%	2.09%	1.94%	1.99%	6.62%	39.25%	1.67%	1.49%	0.21%	0.12%	0.22%	0.13%	0.09%	3.46%	100.00%	

---6.- Que con apego a los dispositivos constitucionales y legales antes invocados, y una vez verificado que todos los partidos políticos cumplieron con el registro de, por lo menos diez distritos de mayoría relativa, como quedó establecido en el resultando VIII, del presente acuerdo, se desarrolla la fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, conforme a lo siguiente: -----

--- El resultado del cómputo estatal consignado en el considerando 5 del presente acuerdo, es la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 diputados de representación proporcional. Procede a aplicarla conforme a lo dispuesto por las

normas establecidas en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los artículos 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa. Conforme a dichas disposiciones tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y, b).- Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para diputados electos por el principio de representación proporcional. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa: -----

PRIMERA ETAPA DE ASIGNACION

Conforme al inciso a), fracción II, del artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa: "a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo"; concepto que se encuentra definido en el artículo 27, de la misma Ley, como: "Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones"; y, teniendo en la conceptualización de "Votación estatal emitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo en cita, ésta "Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados." -----

En la asignación de escaños pueden participar solamente los partidos que obtuvieron al menos el 3% de la votación estatal emitida, por lo que es necesario calcular su valor. Para ello, de la votación total se restan los votos nulos y los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados y los votos de los candidatos independientes. Después, se calcula el porcentaje de votos de cada partido respecto de la votación estatal emitida. -----

En el siguiente cuadro se refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada uno de los partidos que contendieron. Tal porcentaje se obtiene a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el 100% -----

PARTIDOS									morena			TOTAL
Total de votos	143,339	312,630	27,735	46,449	27,238	25,328	25,881	86,233	511,120	21,714	19,368	1,247,035
Porcentaje	11.49%	25.07%	2.22%	3.72%	2.18%	2.03%	2.08%	6.92%	40.99%	1.74%	1.55%	100.00%

Votos equivalentes al 3% = 37,411 -----

En consecuencia, teniendo los porcentajes sobre la votación estatal emitida, y en cumplimiento a la norma en comento, se procede a la asignación, por porcentaje

mínimo, una diputación por el principio de representación proporcional a cada partido político que al menos haya obtenido el 3% de la votación estatal emitida. En consecuencia, se debe asignar una diputación por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos indicados en el cuadro siguiente, al haberse ubicado dentro del supuesto previsto en la normatividad en cita. -----

PARTIDOS									morena			TOTAL
porcentaje	11.49%	25.07%	2.22%	3.72%	2.18%	2.03%	2.08%	6.92%	40.99%	1.74%	1.55%	100.00%
Dip. PM	1	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	5

Una vez realizada la asignación por porcentaje mínimo, a las dieciséis diputaciones que se deben asignar por el principio de representación proporcional se le restan las cinco curules ya asignadas, por lo que restan por asignar once. -----

Diputaciones pendientes de asignar: 11 -----

SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACION

El inciso b), de la fracción II, del artículo 28, de la Ley señala que: "b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de las Diputaciones de representación proporcional que hayan quedado" -----

El numeral 1 del inciso citado anteriormente, señala que: "Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de representación proporcional que queden por repartir. -----

VOTACION EFECTIVA

Según la definición estipulada en el artículo 27 de la Ley, la votación efectiva "Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado una diputación de representación proporcional por porcentaje mínimo, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados para la obtención de dicha curul"; -----

PARTIDOS					morena	TOTAL
Votación	143,339	312,630	46,449	86,233	511,120	1,099,771
Votos utilizados en la Asignación Directa por porcentaje mínimo	37,411	37,411	37,411	37,411	37,411	
Votación efectiva	105,928	275,219	9,038	48,822	473,609	912,716

Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputados de Representación Proporcional que queden por repartir. -----

VALOR DE ASIGNACION

VALOR DE ASIGNACION = VOTACION EFECTIVA / NUMERO DE DIPUTADOS POR REPARTIR

OPERACIONES PARA OBTENER EL VALOR DE ASIGNACION $912,716 / 11 = 82,974$

VALOR DE ASIGNACION = 82,974

Continuando con el desarrollo de la fórmula de asignación, el numeral 2, fracción II, del artículo 28, de la Ley en cita, indica que "Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de representación proporcional que a cada partido político se le asignará"-----

COCIENTE NATURAL = VOTACION EFECTIVA POR PARTIDO / EL VALOR DE ASIGNACION

A continuación se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de Representación Proporcional que a cada partido político se le asignará, conforme al número de veces que contenga su votación el valor de asignación.-----

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA	VALOR DE ASIGNACION	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
	105,928	82,974	1.28	1
	275,219	82,974	3.32	3
	9,038	82,974	0.11	0
	48,822	82,974	0.59	0
morena	473,709	82,974	5.71	5
TOTAL	912,16			9

Como se puede observar los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena, tienen una cantidad de votos superior al valor de asignación por lo que se les asignan 1, 3 y 5 escaños respectivamente.-----

De esta forma se han asignado 9 diputados de representación proporcional de los 11 que quedaban por asignar, por lo que restan dos diputaciones todavía por asignar.-----

CLAUSULA DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN

A continuación se determinará si es de aplicar algún partido político alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Estatal, para lo cual al partido político cuyo número de Diputaciones por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentajes de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputaciones de Representación Proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose



las diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, iniciando la reasignación con aquellos que se encuadran en condiciones de sub-representación, atendiendo al último párrafo del artículo 24 y a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, último párrafo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas: -----

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	LIMITE DE SOBRE-REPRESENTACION QUE PERMITE LA CONSTITUCION DEL ESTADO	PORCENTAJE MAXIMO EN EL CONGRESO
	143,339	11.49%	8.00%	19.49%
	312,630	25.07%	8.00%	33.07%
	46,449	3.72%	8.00%	11.72%
	86,233	6.92%	8.00%	14.92%
morena	511,020	40.99%	8.00%	48.99%
TOTAL	1,099,671			

CANDIDATURAS DE MAYORIA RELATIVA, POR ORIGEN PARTIDARIO

En virtud de la existencia de dos coaliciones parciales integradas la primera por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; la segunda integrada por los Partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y una coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, y algunos de sus candidatos a las diputaciones de mayoría relativa obtuvieron triunfos amparados en estas, conforme se establece en los convenios respectivos, se verificara el origen partidario de cada uno de los distritos donde obtuvieron triunfos de mayoría relativa. -----

La coalición parcial integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no ganó ningún distrito de mayoría Relativa. -----

La coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense obtuvo el triunfo en los distritos 09 y 24, de los cuales el candidato del distrito 09 fue postulado por el Partido Sinaloense y el del distrito 24, fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática. -----

Por último la Coalición Parcial integrada por los Partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, obtuvo el triunfo de Mayoria relativa en los distritos 01, 02, 04, 05,

07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23; de los cuales los distritos 07, 11, 16, 21 y 22 fueron postulados por el Partido del Trabajo, los distritos 02, 05, 08, 12, 13, 18, 20 y 23, fueron postulados por Morena y los distritos 01, 04, 14, 15 y 17, fueron postulados por Encuentro Social. -----

En lo que corresponde a las candidaturas comunes a diputados por mayoría relativa que obtuvieron el triunfo en los distritos 06 y 10, se estará a lo siguiente: estas fueron respaldadas por PRI, PVEM y PNA, pero legalmente son candidatos originalmente designados y postulados por el PRI. -----

A continuación, se procede al análisis de la base relativa a la sobre-representación en el caso, de acuerdo con la siguiente tabla: -----

PARTIDO	DIPUTADOS DE MR	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MINIMO	DIPUTADOS DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS + LOS DE MR (TOTAL)	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE SOBRE-REPRESENTACION
	0	1	1	2	5.00%	11.49%	6.49%
	3	1	3	7	17.50%	25.07%	7.57%
	1	0	0	1	2.50%	2.22%	-0.28%
	5	1	0	6	15.00%	3.72%	-11.28%
	1	1	0	2	5.00%	6.92%	1.92%
morena	9	1	5	15	37.50%	40.99%	3.49%
	5	0	0	5	12.50%	1.74%	-10.76%

Se puede observar que los Partidos del Trabajo y Encuentro Social se ubican en uno de los supuestos previstos por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, pues se encuentran sobre-representados en 11.28% y 10.76% respectivamente, respecto del porcentaje de sobre-representación permitido que es de +8 puntos porcentuales. Situación que en el caso del Partido Encuentro Social por tratarse de diputaciones de mayoría relativa no se pueden realizar ajustes. -----

En cuanto a lo que respecta al Partido del Trabajo, con la asignación de las diputaciones de representación proporcional, hasta esta etapa, su representación en el congreso llegaría a 15.00%, cuando la sobre-representación máxima permitida para este partido es de 11.72% (por su porcentaje de votación que fue de 3.72%, más el 8.00% excedente admitido en la Ley). En virtud de que un partido político no puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del congreso que exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, se debe aplicar al Partido del Trabajo la

consideración por sobre-representación que implica, en el caso, se le reduzca la curul que le había adjudicado hasta ahora en este procedimiento, para ajustarlo a los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

Por lo tanto, no se deben asignar al Partido del Trabajo diputaciones por el principio de representación proporcional, en razón de que si se le otorgan se excedería el límite legal relativo a la sobre-representación. No obstante esta base no se aplicará a dicho partido político en lo referente a sus triunfos en distritos uninominales, según lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo constitucional referido, aun y cuando con ellos obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho por ciento. -----

En consecuencia, una vez reajustadas las asignaciones bajo el supuesto anterior, hasta esta etapa, la distribución de diputaciones de representación proporcional queda como se establece en la tabla que sigue: -----

PARTIDO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MINIMO	DIPUTADOS DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL
	1	1	2
	1	3	4
	0	0	0
	1	0	1
morena	1	5	6
TOTAL	4	9	13

[Handwritten signature]

TERCERA ETAPA DE ASIGNACION

Una vez concluido el procedimiento estipulado para la etapa anterior, quedan por asignar tres diputaciones de representación proporcional, mismas que se asignaran utilizando el valor de dignación ajustado y el resto mayor en su caso: -----

Diputaciones pendientes de asignar: 3

Para continuar con el procedimiento de ley, se debe partir de la definición del concepto valor de asignación ajustado, establecido en el artículo 27 de la LIPES, como " Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural" -----

Para los efectos anteriores se resta de la votación efectiva, la votación obtenida por el Partido del Trabajo, como se observa a continuación: -----

PARTIDOS					morena	TOTAL
Votación efectiva	105,928	275,219	0	48,822	473,709	903,678

A continuación, como lo indica el numeral 4, del inciso b), de la fracción II, del artículo 28 de la LIPEES, la cantidad de votos que constituye la votación efectiva ajustada, según el cuadro anterior, se divide entre el número de curules de representación proporcional que quedan por asignar después de aplicar el cociente natural, como se aprecia a continuación:-----

VOTACION EFECTIVA AJUSTADA / NUMERO DE DIPUTACIONES DE RP POR REPARTIR

OPERACIONES PARA OBTENER EL VALOR DE ASIGNACION AJUSTADO $903,678 / 3 = 301,226$

VALOR DE ASIGNACION AJUSTADO = 301,226

Mediante dicho valor se procede a determinar cuántas diputaciones se deben asignar a cada partido político, como se describe a continuación:-----

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA AJUSTADA	VALOR DE ASIGNACION	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
	105,928	301,226	0.35	0
	275,219	301,226	0.91	0
	48,822	301,226	0.16	0
morena	473,709	301,226	1.57	1
TOTAL	903,678			1

Como se puede observar el partido Morena es el único que tiene una cantidad de votos superior al valor de asignación ajustado, por lo que de acuerdo con el cociente ajustado se le asigna una diputación de representación proporcional.-----

El número de curules distribuido hasta este momento es de 14 (catorce), como se muestra a continuación:-----

J

MM

PARTIDO	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACION (PORCENTAJE MINIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACION (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACION (COCEINTE AJUSTADO)	TOTAL
	1	1	0	2
	1	3	0	4
	1	0	0	1
morena	1	5	1	7
TOTAL	4	9	1	14

De las tres diputaciones por el principio de representación proporcional que quedaban por distribuir antes de esta etapa, solo se asignó una de ellas, por lo tanto, las dos diputaciones de representación proporcional que faltan por asignar, deben adjudicarse conforme a la etapa de asignación por restos mayores. -----

Una vez realizada la asignación de escaños por cociente ajustado, se procede a la verificación, nuevamente, del límite constitucional de sobre-representación, considerando los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos y el límite de sobre-representación permitido por la Constitución del Estado, que es lo que se refleja en el siguiente cuadro. -----

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	LIMITE DE SOBRE-REPRESENTACION QUE PERMITE LA CONSTITUCION DEL ESTADO	PORCENTAJE MAXIMO EN EL CONGRESO
	143,339	11.49%	8.00%	19.49%
	312,630	25.07%	8.00%	33.07%
	46,449	3.72%	8.00%	11.72%
	86,233	6.92%	8.00%	14.92%
morena	511,120	40.99%	8.00%	48.99%
TOTAL	1,099,771			

A continuación, se procede al análisis de la base relativa a la sobre-representación en el caso, de acuerdo con la tabla siguiente: -----

PARTIDO	DIPUTADOS DE MR	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MINIMO	DIPUTADOS DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE AJUSTADO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS + LOS DE MR (TOTAL)	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE SOBRE-REPRESENTACION
	0	1	1	0	2	5.00%	11.49%	6.49%
	3	1	3	0	7	17.50%	25.07%	7.57%
	1	0	0	0	1	2.50%	2.22%	-0.28%
	5	0	0	0	5	12.50%	3.72%	-8.78%
	1	1	0	0	2	5.00%	6.92%	1.92%
morena	9	1	5	1	16	40.00%	40.99%	0.99%
	5	0	0	0	5	12.50%	1.74%	-10.76%

Como se puede observar, los partidos que exceden el límite de la sobre-representación son los partidos del Trabajo y Encuentro Social, pero esta base no se aplica a dichos partidos políticos, en razón de que esta sobre-representación es producto de triunfos en distritos uninominales, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la constitución del Estado, antes referido, aun y cuando con ellos obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de votación estatal emitida más el ocho por ciento. Como se puede observar ningún partido queda sobre-representado, por lo que al quedar todavía dos curules por asignar, pasamos a la siguiente etapa de asignación. -----

CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Al quedar por asignar dos curules, se debe acatar lo dispuesto en el numeral 5, del inciso b), del artículo 28, de la LIPEES, aplicando el elemento denominado resto mayor que, por definición del artículo 27 de la misma ley, "El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados". Para obtener el resto mayor, a la votación de cada partido político, se le restan los votos utilizados por cada uno de ellos para conseguir la asignación de cada uno de los diputados en la etapa previa, como se muestra a continuación: -----

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA AJUSTADA	VALOR DE ASIGNACION	CURULES ASIGNADAS POR COCIENTE AJUSTADO	COSTO EN VOTOS POR CURULES ASIGNADAS	RESTO MAYOR
	105,928	301,226	0.00	0	105,928
	275,219	301,226	0.00	0	275,219
	48,822	301,226	0.00	0	48,822
morena	473,709	301,226	1.00	301,226	172,483
TOTAL	903,678			301,226	

Conforme a los datos expresados, las diputaciones pendientes de asignar le corresponden una al Partido Revolucionario Institucional y otra al partido Morena, en virtud de que sus remanentes de votos en orden de prelación resultaron ser los mayores. -----

En Conclusión, la asignación de las dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con cada una de las etapas estipuladas en la fórmula de referencia, se expone en siguiente cuadro: -----

PARTIDO	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACION (PORCENTAJE MINIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACION (COCIENTE AJUSTADO)	CUARTA ETAPA DE ASIGNACION (RESTOS MAYORES)
	1	1	0	0
	1	3	0	1
	1	0	0	0
morena	1	5	1	1
TOTAL	4	9	1	2

En consecuencia, de la aplicación de la formula, resulta la asignación de los dieciséis diputados de representación proporcional de la siguiente manera:-----

PARTIDO	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
	2
	5
	1
morena	8
TOTAL	16



CONFORMACION DEL CONGRESO DEL ESTADO SUMANDO LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORIA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO	CURULES DE MAYORIA RELATIVA	CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS POR PARTIDO	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO POR PARTIDO
	0	2	2	5.00%
	3	5	8	20.00%
	1	0	1	2.50%
	5	0	5	12.50%
	1	1	2	5.00%
morena	9	8	17	42.50%
	5	0	5	12.50%
TOTAL	24	16	40	100.00%

PORCENTAJES DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN POR PARTIDO POLITICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUMANDO LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORIA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO	CURULES	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO POR PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE SUB/SOBRE-REPRESENTACION EN EL CONGRESO POR PARTIDO
	2	5.00%	11.49%	6.49%
	8	20.00%	25.07%	5.07%
	1	2.50%	2.22%	-0.28%
	5	12.50%	3.72%	-8.78%
	2	5.00%	6.92%	1.92%
	17	42.50%	40.99%	0.99%
	5	12.50%	1.74%	-10.76%

---Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 3 bis, 8,10,11,12,47,49,56 fracciones XVII y XVIII, 194, 195, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo General emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

---**PRIMERO.**- Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, constituido por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General quedaron agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo "A". -----

---**SEGUNDO.**- Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando VI de este Acuerdo, en los siguientes términos: -----

---1.- **PARTIDO ACCION NACIONAL** 2 (dos) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que deberán ser ejercidas por las personas que a continuación se mencionan con el carácter de propietarios y, en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	ROXANA RUBIO VALDEZ	ANA CELIA MONGE CASTRO
02	JORGE IVÁN VILLALOBOS SEÑEZ	JORGE ANTONIO GONZÁLEZ FLORES

---2.- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** 5 (cinco) diputación por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al quinto lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GLORIA HIMELDA FELIX NIEBLA	DORA FERNANDA AYON SANCHEZ
02	SERGIO JACOBO GUTIERREZ	GABRIEL GAVICA SAENZ
03	MONICA LOPEZ HERNANDEZ	KARLA ZAUDIZARETH GONZALEZ ESCOBEDO
04	JESUS ARMANDO RAMIREZ GUZMAN	RAFAEL IBARRA MORENO
05	ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA	SARAHÍ PALAZUELOS LARA

---3.- **PARTIDO SINALOENSE** 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, mismas que será ejercida por el ciudadano postulados en la lista estatal en el primer, como propietario; y en caso de impedimento, sin importar la causa legal del mismo, ejercerá el cargo el ciudadano enlistado enseguida como suplente, respectivamente: -----

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑONEZ	MARÍA DEL ROSARIO LEAL ASTORGA

---4.- **PARTIDO MORENA** 8 (ocho) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo,

ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	YERALDINE BONILLA VALVERDE	LUZ EDITH MARQUEZ CAMACHO
02	APOLINAR GARCIA CARRERA	ROBERTO RODRIGUEZ LIZARRAGA
03	GRACIELA DOMINGUEZ NAVA	MARIA DE LA LUZ REYES GARCIA
04	FLORENTINO VIZCARRA FLORES	JOSE ANGEL BELTRAN RENTERIA
05	BEATRIZ ADRIANA ZARATE VALENZUELA	CINDY REBECA MONTOYA ARMENTA
06	HORACIO LORA OLIVA	CIRILO CELIS ACUÑA
07	MARIANA DE JESUS ROJO SANCHEZ	ALMA NIDIA ANGELICA COSIO RAMIREZ
08	PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO	EDGAR BARRAZA CASTILLO

---**TERCERO.**- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan. -----

--**CUARTO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar. -----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la cuarta sesión especial, a los ocho días del mes de julio de 2018.